



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

Medellín, Ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal- Rendición Provocada de Cuentas
<b>Demandante</b>	Cooperativa de la Seguridad Social “Copses”
<b>Demandados</b>	Blanca Miriam David Salazar y otros.
<b>Radicado</b>	05001 31 03 015 2018 00005 00
<b>Asunto</b>	Traslado Rendición Cuentas. No accede a solicitud de expedir auto que presta mérito ejecutivo.

Mediante correo electrónico del 15 de marzo del año que corre, el apoderado de los demandados, solicita “el auto del 19 de febrero de 2021”, y la “solicitud que realizara la FGN...”, solicitudes a las cuales, se les dio respuesta el día 30 de abril de 2021, mediante el envío de lo solicitado al correo electrónico denunciado para notificaciones.

Igualmente, por medio de correo electrónico del 19 de abril de 2021, la parte demandada, obligada a rendir cuentas, presenta documentación y manifiesta que mediante la misma da cumplimiento a lo ordenado en la sentencia del 5 de febrero de 2021, con respecto a la rendición de cuentas que allí se ordenó. Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 379 del Código General del Proceso, se corre traslado de dichas “cuentas” a la parte demandante, por el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, esto es, que la parte demandada dentro del término legal presentó las cuentas ordenadas en la sentencia, no se accede a la solicitud del apoderado de los demandante, impetrada mediante correo del 19 de mayo de 2021, en la cual solicitó la expedición del auto que presta mérito ejecutivo, por no haberse rendido las cuentas respectivas, dentro del término legal.

En cuanto a lo solicitado por la señora GINA GARCIA, en condición de representante legal de la entidad demandada, mediante correo electrónico del 13 de mayo de 2021, se le advierte

que no puede atenderse a la misma, por cuanto dicha señora carece de derecho de postulación; por tanto, cualquier solicitud que requiera dentro del proceso, deberá hacerla por medio de su apoderado. Art. 73 Código General del Proceso.

Se recuerda a las partes **EL DEBER LEGAL** de enviar a los demás sujetos procesales a través de los canales digitales elegidos para los fines del proceso, un ejemplar de todos los memoriales y actuaciones que realicen, y aportar copia de ello al mensaje enviado al juzgado. Art. 3 Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

Firmado Por:

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ  
JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9faba25e158bb827878c758077db58ae9682a318c4fce0058ecf08eeb95418**

Documento generado en 08/07/2021 04:03:11 PM